



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742 - 111982024

Guadalajara de Buga, 20 de marzo de 2024

Señor
ARMANDO ARAGON NAVIA
Sin domicilio conocido

Asunto: Comunicación resoluciones

Comendidamente me permito comunicarles que, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del expediente número 0742-010-001-781-1996, profirió las resoluciones 0740 No. 0742 – 071 “por la cual se declara la caducidad administrativa” del 29 de enero de 2024 y 0740 No. 0742 – 0111 “por la cual resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0740 No. 0742-071 del 29 de enero de 2024” del 22 de febrero de 2024.

Por lo tanto, se adjunta copia de los actos administrativos resoluciones 0740 No. 0742 – 071 del 29 de 2024 y 0740 No. 0742 – 0111 del 22 de 2024 constantes de siete (7) y cinco (5) páginas respectivamente.

Cualquier información deberá ser remitida a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Batalla Palace) kilómetro 1 vía la habana, ubicada en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teléfono 2379510 o por medio de la página web de la Corporación en el siguiente link <https://pqrweb.cvc.gov.co/>

La presente comunicación será publicada en la página web de la Corporación por un término de cinco (5) días.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico administrativo DAR Centro Sur

Anexos: Resolución 0740 no. 0742 – 071 de 2024 – 5 páginas
Resolución 0740 no. 0742 – 0111 de 2024 – 7 páginas

Proyectó/Elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista

Archívese en: 0742-010-001-781-1996

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado de fecha 11 de abril de 1996, el señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula No. 14.873.047, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo No. VB162, para el predio denominado “HACIENDA PALOBLANCO” con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca, por lo que fue creado el expediente 0742-010-001-781-1996.

Que, surtidos los procesos y procedimientos de la norma ambiental, fue expedida la Resolución No. DRC 000022 de 06 de noviembre de 1996, “*Por medio de la cual se legaliza el pozo profundo inventariado por la CVC como el N° Vb162*”¹, otorgada por el tiempo de la vida útil del pozo, imponiendo además unas obligaciones, decisión debidamente notificada como consta a folios 13 al 20 del expediente.

Que el sistema financiero de esta Corporación creó cuenta 148339 para el cobro de los valores de tasas y seguimientos del derecho ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad el derecho ambiental, el usuario es MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. DRC 000022 de 06 de noviembre de 1996, “*Por medio de la cual se legaliza el pozo profundo inventariado por la CVC como el N° Vb162*”, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula No. 14.873.047, el derecho ambiental de concesión de aguas subterráneas para el pozo Vb162, ubicado en la Hacienda Paloblanco, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con un caudal otorgado de 63.1 litros por segundo, equivalentes a 1000GPM, utilizados para riego de cultivos de caña de azúcar en una extensión de 46 has por el sistema de riego por aspersión y gravedad, con un régimen de explotación diaria de 10 horas durante cinco (5) días a la semana y una recuperación semanal de 118 horas.

Para el año 2022, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realizó visita técnica de seguimiento a la concesión en donde se concluyó lo siguiente:

“Al realizar la visita de seguimiento se logró evidenciar que la concesión no está siendo utilizada por el titular de la mismas, se procedió con la consulta VUR para identificar el nuevo propietario”.

¹ Folios 8-12



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

Conforme con lo anterior, por medio de oficio No. 0742-540722022 de fecha 26 de julio de 2022, se solicitó al señor ARMANDO ARANGO NAVIA, en calidad del presunto propietario actual del predio Hacienda Paloblanco, iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas, ya que él titular del derecho ambiental se encuentra en cabeza de MAURICIO MATERÓN SALCEDO, sin respuesta alguna a la fecha.

El memorando 0742-683222022 de fecha 28 de junio de 2022, la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, recomendó iniciar la actuación administrativa de la caducidad, bajo la causal consagrada en el literal a) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, configurándose también el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. DRC 0000120 del 06 de noviembre de 1996.

Teniendo en cuenta, que conforme con la visita técnica realizada por parte de la UGC Guadalajara – San Pedro, informa que el predio Hacienda Paloblanco con matrícula inmobiliaria No. 373-44812 es de propiedad del señor Armando Arango Navia, para corroborar la información, se solicitó a la Ventanilla Única de Registro – VUR, certificado de tradición y libertad del predio, arrojando las siguientes anotaciones:

- Certificado de tradición del predio “Palo Blanco”, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, con estado de folio CERRADO:

Anotación Nro. 2 del 26-04-1991, a modo de adjudicación de baldío conforme Resolución 00487 del 1991-03-26, el predio es de propiedad de MAURICIO MATERÓN SALCEDO.

Anotación Nro. 7 del 26-12-1996, se registra comprobante mediante escritura 2815 del 1996-12-1, y la propiedad del predio a nombre de SOCIEDAD AURA MARIA NAVIA DE ARANGO E HIJOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, quien, para el 22 de diciembre de 2020, cambio de razón social por AGROPECUARIA SAN LORENZO LTDA.

Anotación Nro. 13 del 05-09-2006, por medio de escritura 2593 del 2006-08-31, se registra la división material en dos lotes de terreno con matrículas inmobiliarias No. 373-91382 y 373-91383.

Conforme con lo anterior, se solicitó a la Ventanilla Única de Registro – VUR, certificado de tradición de los predios con matrícula inmobiliaria No. 373-91382 y 373-91383:

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-91382, con estado de folio ACTIVO:

Anotación Nro. 5 del 31-10-2006, a modo de compraventa el predio es de propiedad de ARANGO NAVIA ARMANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.860.

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-91383, con estado de folio ACTIVO:

Anotación Nro. 5 del 31-10-2006, a modo de compraventa el predio es de propiedad de ARANGO NAVIA ARMANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.860.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

Los artículos 79 y 80 de la Constitución instituyen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, igualmente establecen para el Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el artículo 209 de Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, imparcialidad, concesión de aguas superficiales publicidad, eficacia y economía; adicionalmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el propicio cumplimiento de los fines del Estado.

Que, se tiene que el literal e) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (Código de los recursos Naturales renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes:

“Artículo 62º: Serán causales generales de caducidad las siguientes; a parte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Que a su turno el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4. establece como causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974, antes mencionado.

Mediante Auto de fecha 14 de agosto de 2023, se anunció el inicio de actuación administrativa tendiente a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas para el pozo Vb162, otorgada mediante Resolución No. DRC 000022 del 06 de noviembre de 1996 a favor del señor MARUICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, en calidad de propietario del predio denominado Hacienda Palo Blanco, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con un caudal otorgado de 63.1 litros por segundo, equivalentes a 1000GPM, utilizados para riego de cultivos de caña de azúcar en una extensión de 46 has por el sistema de riego por aspersión y gravedad, con un régimen de explotación diaria de 10 horas durante cinco (5) días a la semana y una recuperación semanal de 118 horas; acto administrativo que fue notificado por aviso el día 30 de agosto de 2023, tal y como obra en la certificación que emite el correo estatal 472 visible a folios 29-30.

El auto que da inicio al procedimiento de caducidad, otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que el señor MARUICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, subsanaran las inconsistencias encontradas, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno de los titulares del derecho ambiental, es decir, que, en el plazo legal concedido, el usuario guardó silencio.

Obra informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2023 suscrito por personal de la DAR Centro Sur², en donde se verifica de acuerdo con las coordenadas, que el pozo Vb-

² Folios 81-82

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

162, se encuentra ubicado en el predio con código predial No. 761100010000001017300000000, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 373-91382, de propiedad del señor ARMANDO ARANGO NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.860.

Obra memoranda 0740-757982023 del 03 de noviembre de 2023, suscrito por el área financiera de la DAR Centro Sur de la CVC, en la cual se informa que la cuenta con No. 14833 a nombre del señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, se encuentra en estado normal, activa, y con un saldo por concepto de evaluación y seguimiento para el año 2022 del pozo Vb-162, por un valor de un millón doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos M/CTE(\$1.248.259).

Que, una vez revisado en el expediente, se tiene la Resolución 0740 No. 0742-00277 del 02 de marzo de 2022 *“Por la cual se liquida y cobra el valor del servicio de seguimiento al derecho ambiental para el año 2022 expediente No. 0742-010-001-781-1996”*, por lo tanto, debe remitirse en original el acto administrativo y la notificación del mismo, a la Oficina jurídica de la CVC para iniciar el cobro coactivo.

Conforme con lo anterior, es procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162, otorgado a favor de a favor señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, en su calidad de del predio denominado Hacienda Palo Blanco, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812 (Folio Cerrado), ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden del presente tramite, se encontró que el concesionario no ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones, establecidas en Resolución DCR 000022 del 06 de noviembre de 1996, en concordancia con el literal a) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en consecuencia, las obligaciones que surgieron con la adquisición de firmeza de dicho acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, por ende, la Corporación procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales por el incumplimiento en el literal a) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo Artículo 2.2.3.2.24.4, Decreto 1076 de 2015.

Así mismo el señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, deberá en un término de diez (10) días calendario, contados a partir de adquirir firmeza el presente acto administrativo, realizar a su costa el sellamiento del pozo Vb-162 bajo las condiciones técnica, para lo cual deberá informar a la DAR Centro Sur de la CVC, para su verificación.

De no hacer el sellamiento en el plazo señalado, se procederá a dar aplicación al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Queda a cargo de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO, realizar visita técnica, a fin de verificar el sellamiento del pozo, en las condiciones técnicas señaladas por la CVC, de la cual se remite copia de la misma al usuario.

DEL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

En ese sentido, el principio de eficacia prevé:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Igualmente, el principio de economía señala que *“las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

De otra parte, es dable destacar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

En virtud de la remisión permitida por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se acude a lo dispuesto por el canon 122 del Código General del Proceso, según el cual, el *“expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 2811 de 1974, no estableció la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, -cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro de los derechos ambientales en materia de disposición final de los archivos documentales, se debe acudir a lo establecido en la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

“ARTÍCULO 1. - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.”

“ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.”

“ARTÍCULO 23. - Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente.”*

En suma, al haber concluido la presente actuación administrativa, se ha de expedir acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al archivo central, sin perjuicio de la normativa aplicable sobre tablas de retención documental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162 para riego de cultivo de caña de azúcar, otorgada a favor del señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, en beneficio del predio denominado Hacienda Palo Blanco, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812 (Folio Cerrado), ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, por configurarse el incumplimiento del literal a) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 62º: Serán causales generales de caducidad las siguientes; a parte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La caducidad administrativa declarada de la presente concesión no es óbice para que puedan presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que, deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realizar la modificación correspondiente a la caducidad del derecho ambiental de

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 071 DE 2024
(29 DE ENERO DE 2024)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA”

concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162 en el Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir en original la resolución 0740 No. 0742-00277 del 2 de marzo de 2022 y la notificación del mismo a la Oficina jurídica de la CVC para iniciar el cobro coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al señor Armando Aragon Navia, en calidad de propietario del predio Hacienda Paloblanco, para que en un término igual al concedido en el artículo anterior, es decir, treinta (30) días calendario inicio el trámite de concesión de aguas subterráneas, so pena de incurrir en procesos sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la decisión y de no iniciarse el trámite de concesión de aguas subterráneas, el señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, en un término de no más de treinta (30) días calendario, deberá realizar a su costa el sellamiento del pozo Vb-162 bajo las condiciones técnicas contenidas en el Acuerdo CD 042 del 09 de julio 2010, para lo cual deberá informar a la DAR Centro Sur de la CVC, para su verificación.

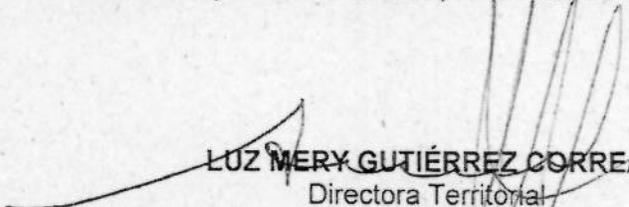
ARTÍCULO DÉCIMO: De no hacer el sellamiento en el plazo señalado, se procederá a dar aplicación al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Queda a cargo de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO, realizar visita técnica, a fin de verificar el sellamiento del pozo, en las condiciones técnicas señaladas por la CVC en el Acuerdo 042 del 09 de julio de 2010, de la cual se remite copia de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: en firme la presente decisión, procédase desde la UGC al archivo del presente expediente, con las anotaciones en los sistemas de información corporativos.

Dada en Guadalajara de Buga, a veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez - Profesional especializado
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Archívese en: 0742-010-001-781-1996

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0111 DE 2024
(22 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-071 DEL 29 DE ENERO DE 2024”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y, en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado de fecha 11 de abril de 1996, el señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula No. 14.873.047, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo No. Vb162, para el predio denominado “HACIENDA PALOBLANCO” con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del Cauca, por lo que fue creado el expediente 0742-010-001-781-1996.

Que, surtidos los procesos y procedimientos de la norma ambiental, fue expedida la Resolución No. DRC 000022 de 06 de noviembre de 1996, “Por medio de la cual se legaliza el pozo profundo inventariado por la CVC como el N° Vb162”¹, otorgada por el tiempo de la vida útil del pozo, imponiendo obligaciones. Decisión debidamente notificada como consta a folios 13 al 20 del expediente.

Que el sistema financiero de esta Corporación creó la cuenta 148339, para el cobro de los valores de tasas y seguimientos del derecho ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad el derecho ambiental, el usuario es MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047.

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha de verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

La Resolución impugnada fue notificado el 08 de febrero de 2024² y el recurso fue propuesto el 12 de febrero de 2024³, por lo que, al cotejar la norma procesal se encuentra que fue propuesto en término de ley y se ha de proceder a resolver.

DEL RECURSO PROPUESTO

El señor MAURICIO MATERON SALCEDO, solicita se reponga los artículos noveno y décimo la Resolución 0740 No. 0742-071 de 2024, en el entendido que el actual propietario

¹ Folios 8-12

² Folios 91-92

³ Folios 93-94



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0111 DE 2024
(22 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-071 DEL 29 DE ENERO DE 2024”**

del bien inmueble donde se encuentra ubicado el pozo Vb 162 cuenta con una concesión vigente y no procede el sellamiento del mismo.

Expone sus argumentos y solicitudes así:

“(…) MAURICIO MATERON SALCEDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, por medio de la presente, me permito sustentar el asunto de la referencia, conforme a lo siguiente:

1. *Que mediante la resolución 0740 No. 0742 – 071 de 2024, se me declaró la caducidad administrativa sobre el pozo identificado con el código Vb 162, acto notificado a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en sus artículos noveno y décimo, reposa:*

ARTÍCULO NOVENO: *En firme la decisión y de no iniciarse el trámite de concesión de aguas subterráneas, el señor MAURICIO MATERON SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.047, en un término de treinta (30) días calendario deberá realizar a su acosta el sellamiento del pozo Vb-162 bajo las condiciones técnicas contenidas en el Acuerdo CD 042 del 09 de julio 2010, para lo cual deberá informar a la DAR Centro Sur de la CVC, para su verificación*

ARTÍCULO DÉCIMO: *De no hacer el sellamiento en el plazo señalado, se procederá a dar aplicación al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Queda a cargo de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO, realizar visita técnica, a fin de verificar el sellamiento del pozo, en las condiciones técnicas señaladas por la CVC en el Acuerdo 042 del 09 de julio de 2010, de la cual se remite copia de la misma al usuario.*

2. *Que mediante la resolución 0740 No. 0742-1694 del 2023, se le otorgó una concesión de aguas subterráneas al actual propietario del bien inmueble denominado Palo Blanco, y la cual otorgó sobre el pozo identificado con el código Vb162, se adjunta acto administrativo para que obre como prueba.*

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo esgrimido en el acápite anterior, le solicito señora directora y equipo jurídico, se repongan los artículos noveno y décimo de la resolución 0740 No. 0742 – 071 de 2024, debido a que a través de la resolución 0740 No. 0742-1694 del 2023, el actual propietario del bien inmueble donde se encuentra ubicado el pozo Vb162, cuenta con una concesión vigente, y por ende, no procede el sellamiento del mismo.”

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, mediante Resolución No. DRC 000022 de 06 de noviembre de 1996, “Por medio de la cual se legaliza el pozo profundo inventariado por la CVC como el N° Vb162”, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor MAURICIO MATERÓN SALCEDO, identificado con cédula No. 14.873.047, el derecho ambiental de concesión de aguas subterráneas para el pozo Vb162, ubicado en la Hacienda Paloblanco, con matrícula inmobiliaria No. 373-44812, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con un caudal otorgado de 63.1 litros por segundo, equivalentes a 1000GPM, utilizados para riego de cultivos de caña de azúcar en una extensión de 46 has por el sistema de riego por



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0111 DE 2024
(22 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-071 DEL 29 DE ENERO DE 2024”**

aspersión y gravedad, con un régimen de explotación diaria de 10 horas durante cinco (5) días a la semana y una recuperación semanal de 118 horas.

Para el año 2022, personal adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realizó visita técnica de seguimiento a la concesión en donde se concluyó lo siguiente:

“Al realizar la visita de seguimiento se logró evidenciar que la concesión no está siendo utilizada por el titular de la mismas, se procedió con la consulta VUR para identificar el nuevo propietario”.

Conforme con lo anterior, por medio de oficio No. 0742-540722022 de fecha 26 de julio de 2022, se solicitó al señor ARMANDO ARANGO NAVIA, en calidad del presunto propietario actual del predio Hacienda Paloblanco, iniciar trámite de concesión de aguas subterráneas, ya que él titular del derecho ambiental se encuentra en cabeza de MAURICIO MATERÓN SALCEDO, sin respuesta alguna a la fecha.

El memorando 0742-683222022 de fecha 28 de junio de 2022, la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, recomendó iniciar la actuación administrativa de la caducidad, bajo la causal consagrada en el literal a) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, configurándose también el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. DRC 0000120 del 06 de noviembre de 1996.

El predio Hacienda Palo blanco con matrícula inmobiliaria No. 373-91383 es de propiedad del señor Armando Arango Navia, es decir, ya no es de propiedad del señor MAURICIO MATERON, a quien se le otorgó la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162.

Por lo anterior, se expidió la Resolución 0740 no. 0742 – 071 “por la cual se declara la caducidad administrativa” del 29 de enero de 2024⁴, de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162 para el riego del cultivo de caña de azúcar otorgado a favor del señor MAURICIO MATERON, notificado electrónicamente⁵.

El señor MAURICIO MATERON, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, debido a que, el señor ARMANDO ARANGO NAVIA, actual propietario del predio donde se encuentra ubicado el pozo Vb-162 ya cuenta con concesión de aguas subterráneas a su nombre, por lo que, no procede el sellamiento del pozo.

Por lo anterior, fue emitido el auto de trámite del 12 de febrero de 2024, con la cual se admite los recursos presentados y se ordena oficiar al programa de atención al ciudadano para que informe y suministre la presunta resolución que otorgó la concesión de aguas subterránea otorgada al nuevo propietario del predio. El auto se comunicó al recurrente⁶.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que en revisión del memorando 0740-153612024 del 14 de febrero de 2024⁷, de respuesta por parte del programa de atención al ciudadano informa que mediante la Resolución 0740

⁴ Folios 84-87

⁵ Folios 91-92

⁶ Folio 97

⁷ Folios 99

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0111 DE 2024
(22 DE FEBRERO DE 2024)**

**"POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-071 DEL 29 DE ENERO DE 2024"**

no. 0742 – 1694 del 15 de diciembre de 2023⁸, con la cual fue otorgada concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-162 ubicado en el predio Palo Blanco, municipio de Guadalajara de Buga, al señor ARMANDO ARANGO NAVIA, quien es el propietario actual de predio. A continuación, se transcribe el otorgamiento:

"(...) **ARTÍCULO 1. OTORGAR a ARMANDO NAVIA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 6.186.860 de Buga-Valle, actuando en nombre propio, la concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificada con el código Vb-162, ubicado en el predio PALO BLANCO, municipio Guadalajara de Buga, mediante el siguiente régimen:**

Caudal máximo aprovechable (Q)	:45l/s (713,39 GPM)
Tiempo de bombeo diario	:7 horas
Días a la semana	:6 días
Tiempo de bombeo semanal	:42 horas
Tiempo de recuperación semanal	:126 horas
Volumen máximo de bombeo anual	:353.808 m³

Dado lo anterior, se ha de acceder a la petición de reponer los numerales noveno y décimo de la parte resolutive, en el entendido que, al evidenciar que existe un acto administrativo que otorga concesión de aguas subterráneas al nuevo propietario del predio no es procedente exigir el inicio del trámite de la concesión de aguas subterráneas por parte del nuevo propietario, como tampoco el sellamiento del pozo Vb-162 por parte del anterior propietario. Por lo tanto, se deberá reponer los numerales noveno y décimo de la Resolución 0740 no. 0742 – 071 del 29 de enero de 2024.

Le asiste razón al usuario a proponer a la autoridad ambiental revise su propio acto, dado que, las circunstancias fácticas y de derecho por la cual se dispuso el sellado del pozo, a la fecha han cambiado, y con la existencia del derecho ambiental vigente, se concluye que el expediente 0742-010-001-781-1996, se debe cerrar y ordenar el archivo del mismo.

El usuario propuso el recurso de reposición y en forma subsidiaria el recurso de apelación.

En consideración que el recurso de reposición es aquel mediante el cual se busca que la misma autoridad que emitió el acto administrativo o la providencia impugnada, la revoque, modifique o corrija. Para ello, quien interpone el recurso debe declarar de manera explícita los motivos de inconformidad, o las razones por las cuales considera que quien emitió el acto administrativo incurrió en algún yerro. Así, "este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y, si es del caso, reconsiderarla, en forma total o parcial"⁹.

De esta manera, el recurso deberá ser conocido y decidido por quien emitió el acto administrativo objeto del recurso, y si este no acoge los argumentos del recurrente y confirma su decisión, pasará al superior jerárquico para que decida en segunda instancia sobre el recurso de apelación. Ello quiere indicar que, habiéndose acogido en su totalidad

⁸ Folios 100-105

⁹ López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. 2016. Pág. 783.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0111 DE 2024
(22 DE FEBRERO DE 2024)**

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-071 DEL 29 DE ENERO DE 2024”**

al recurso presentado, no hay lugar a remitir las diligencias al superior, toda vez que, el recurso de apelación fue propuesto como subsidiario a la petición de la reposición.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, repone la decisión contenida en la Resolución 0740 no. 0742 – 071 del 29 de enero de 2024, para revocar la decisión y no declara la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-162, conforme a lo ya anunciado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para revocar los artículos noveno y décimo de la Resolución 0740 No. 0742-071 del 29 de enero de 2024 “*Por la cual se declara la caducidad administrativa*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR las demás disposiciones contenidas la Resolución 0740 No. 0742-071 del 29 de enero de 2024 “*Por la cual se declara la caducidad administrativa*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes intervinientes, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que, al desatar el recurso de reposición conforme lo solicitado por el recurrente en su totalidad, no hay lugar a proceder con el recurso de apelación propuesto como subsidiario, conforme las reglas del artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR el cierre y archivo del expediente 0742-010-001-781-1996, conforme lo expuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ-CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado contratista
Revisó: Francisco Javier Vidal Giradlo – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Edna Piedad Villota – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-010-001-781-1996

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

COD.: FT 0550.04